

DECRETO 2545 DE 1981

(septiembre 11)

por el cual se establece la Planta de Personal de la Superintendencia de Subsidio Familiar

Nota: Derogado por el Decreto 716 de 1992, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones propias de las distintas dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar serán cumplidas por la Planta de Personal que a continuación se establece:

Nº de cargos

Dependencia y denominación de empleo

Código

Grado

DEPACHO DEL SUPERINTENTE

1

Superintendente

0030

04

1

Asesor

1020

02

2

Asesor

1020

01

1

Secretario Privado

3035

08

1

Secretario Ejecutivo

5040

17

4

Secretario

5140

10

1

Ayudante de Oficina

5155

05

1

Chofer Mecánico

6010

08

SECRETARIA GENERAL

1

Secretario General

0037

05

1

Secretario Ejecutivo

5040

13

1

Secretario

5140

08

1

Auxiliar Administrativo

5120

09

1

Chofer Mecánico

6010

06

Sección Administrativa.

1

Jefe de Sección

2075

09

1

Asistente Administrativo

4140

15

1

Asistente Administrativo

4140

10

1

Secretario

5140

10

2

Secretario

5140

08

2

Auxiliar Administrativo

5120

09

2

Ayudante de Oficina

5155

03

2

Auxiliar de Servicios Generales

6035

02

3

Celador

6020

02

DIVISION DE ESTUDIOS Y CONTROL LEGAL

1

Jefe de División

2040

14

1

Secretario

5140

10

Sección de Evaluación de Proyectos.

1

Jefe de Sección

2075

08

2

Asistente Administrativo

4140

15

1

Secretario

5140

08

Sección de Registro y Control

1

Jefe de Sección

2075

08

1

Asistente Administrativo

4140

15

1

Secretario

5140

08

DIVISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA

1

Jefe de División

2040

14

1

Secretario

5140

10

Sección de Auditoría

1

Jefe de Sección

2075

08

1

Asistente Administrativo

4140

15

1

Secretario

5140

08

Sección de Visitaduría.

1

Jefe de Sección

2075

08

1

Asistente Administrativo

4140

15

1

Secretario

5140

08

10

Visitador de Trabajo

5050

17

10

Visitador de Trabajo

5050

13

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E, a 11 de septiembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Wiesner Durán. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Maristella Sanín de Aldana. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Laura Ochoa de Ardila.